2.º La Direcciai seneral de los lógistros y del Notariado dictara las normas necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta Orden

Lo que digo a V. 1 para su concetimento v efectos. Dios guarde a V. 1, muchos años. Madrid, 9 de intio de 1970.

ORIGI.

Ilmo, Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de fulto de 1970 por la que se reguia el incremento y normalización de pensiones de los trabajudores del mar.

Ilustrisimos señores

La Orden de 31 de enero de 1970 (aBoletin Oficial dei Estadun de 6 de febrero, regule el incremento de las pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 1967 reconocidas por las Mutualidades Laborales de trabajadores por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Sucial.

Las circumstancias que justificaron diena actualización concurren también en los pensionistas del Régimen Especial de los trabajadores dei mar, con anterioridad reconceidas y satisfechas por el extinguido Montepio Marítimo Nacional, por lo que se considera procedente aplicar a éstas las citadas normas de actuali zación, con las modalidades impuestas por la variedad de los grupos de pensionistas existentes en dicho Régimen, por la limitación de medios económicos de éste y según las contribuciones de Empresas y trabajadores por sus actividades y encuadramien to mutualista anteriores.

Asimismo en otra Orden de igual techa («Boletin Oficial del Estados de 6 de febrero) se extendió los beneficios de la asistencia sanitaria a los pensionistas de la Rama General del extinguido Seguro Obligatorio de Velez e Invalidez que aún no lapercibian. La existencia en este Régimen Especial de pensionistas en circunstancias idénticas a las del Régimen General aconseja hacer efectivos en los mismos términos los citados beneficios a tales pensionistas

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Articulo 1.9 Las pensiones que ineron reconocidas por el extinguido Montepio Maritimo Nacional, integrado en el Instituto Social de la Marina, se incrementarán con cargo a los recursos del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, de conformidad con lo que se dispone en la presente Orden.

- Art. 2.º Las pensiones causadas antes de 1 de agosto de 1979 se incrementarán de acuerdo con las normas que a continuación se establecen, en razon a los grupos de actividades maritimopesqueras a las que pertenecleron los beneficiarios o sus causantes:
- 1.º Para las actividades comprendidas en la norma primera del articulo octavo de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1968 («Boietin Oficial del Estado» del 26) el incremento se Revará a cabo mediante la aplicación a las pensiones de referencia de los que para las de igual denominación y naturaleza se establecen en la Orden ministerial de 31 de enero de 1970 («Boletin Oficial del Estadon de 6 de febrero).

2.ª Para las actividades a que se refiere la norma segunda del artículo octavo de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1968 el incremento será equivalente al 50 por 100 del señalado en la norma anterior,

- 3.º Para las actividades comprentidas en el denominado «Régimen Ordinario Minimos el increnento serà equivalente al 30 por 100 del de la norma primera:
- Art. 3.º Se extenderán los beneficios de asistencia sanitaria a los pensionistas del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que aun no los perciban, en los propios terminos establecidos en la Orden de 31 de enero de 1970 (aBoletin Oficial del Estadon de 8 de febrero).

DISPOSICION FINAL

La Dirección General de la Seguridad Social resolverá cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto

en la presente Orden, que tendra etecto desde 1 de agosto de 1970, quedatido asimismo especialmente autorizada para llevar a cano, a propuesta de la Entidad gestora, la normalización previa de las pensiones del Monteplo Maritimo Nacional cuyo incremento se establece por la presente Orden.

Lo digo a VV. II, para su conocimiemo v efectos. Dios guarde a VV. II.

Maurid, 11 de milio de 1970.

DE LA FUENTE

itmos, Sres, Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 4/1970 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se protrotte la vigencia de las Circulares numeros 2/1968 y 11/1968 sobre margenes comerciales maximos para la venta al público de bacalao nacional y de importación

Fundamento

Por la Orden de la Presidencia de 9 de junio actual («Boletin Oficial del Estados número 139) el bacaldo seco se incluye en el régimen de precios regulados con margen comercial máximo, y de acuerdo con su apartado VI y en uso de las facultades que me confiere la Ley de 24 de junio de 1841, he tenido a bien disponer la signiente:

Artiquio unico.-Se prorroga la vigencia de las Circulares nuneros 2-1968 y 11/1968 de esta Comisaria General, de fechas 20 de febrero y 28 de naviembre, respectivamente, en tanto no sean modificados los márgenes y demás disposiciones que en las mismas se señalan para la venta al por mayor y detail del barallo seco nacional y de importación.

Mudrid, 27 de junio de 1970 - El Comisario general, José Garcia de Andonin.

Para superior conocimiento: Egcelentisimos señores Ministros de

Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentisimos señores Gobernadores cíviles. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e llustrisimos señores Presidentes del Sindicato Nacional de la Pesca y del Sindicato Nacional de Alitnentación y Productos Coloniales.

> CIRCULAR número h/1970 de la Comisaria Ge-neral de Abastecimientos y Transportes sobre prorroya de vigencia de la Circular número 1/1970 sobre comercio y precios del azucar.

Fundamento

La Circular número 1/1976 sobre comercio y precios del agúcar expresaba en su último parrafo la vigencia de la misma hasta el final de la campaña azucarera 1989-1970; subsistiendo las miamas circumstancias que aconsejaron la publicación de la ci-tada Circular se estima necesario la prorroga de su contenido v en su virtud, dispongo:

Prorroga de vigencia

Articulo único.-Queda prorrogada en todos sus términos la Circular número 1/1970, de fecha 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 93, del 18), hasta tanto las circunstancias lo aconseien.

Madrid. 30 de junio de 1970.-El Comisario general, José Garcia de Andosin.

Para superior conocimiento: Excelentisimos señores Ministros de Agricultura, de Industria, de Comercio y Delegado nacional de Sindicatos.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior.

Para conocimiento y camplimiento: Excelentialmos señores Go-bernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos v Transportes.